

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00571.

Conforme la regla general de COMPETENCIA TERRITORIAL contenida en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en casos como el presente, es competente el Juez del domicilio de la parte demandada.

De tal forma, tenga en cuenta el ejecutante, que dentro del presente asunto no hay lugar a determinar la competencia por el lugar de cumplimiento de las obligaciones conforme lo ordena el numeral 3 del C.G.P., pues en el título valor no se determinó el lugar en donde se debió realizar el pago.

En ese orden de ideas, como el demandado tiene como domicilio la ciudad de YUMBO – VALLE DEL CAUCA, así lo manifestó el Apoderado actor en el acápite de notificaciones, el conocimiento no corresponde a este Despacho Judicial de Bogotá, D.C. Por ello, se procederá al rechazo por falta de competencia territorial y dispondrá enviarlo al competente.

Así las cosas, el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SISTEMGROUP, contra LUÍS MIGUEL ORDÓÑEZ VALENCIA, por falta de competencia territorial, conforme lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 ídem, la remisión de esta demanda junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial la ciudad de Yumbo – Valle del Cauca, para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de dicha Municipalidad (Reparto). Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 27 hoy 25-09-2020
La Secretaria,
PATRICIA TOVAR GUZMAN

RT.